



EJECUTIVO

RAD: 08001-40-53-009-2022-00545-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez doy cuenta que el presente proceso se encuentra para nombrar curador toda vez que, GERARDO ESCOBAR BARRETO, fue incluido en el sistema nacional de emplazados y que el termino se encuentra vencido sin que el demandado se haya notificado de la demanda.

Barranquilla, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

BENILDA CRIALES RINCON

Secretaria



EJECUTIVO

Radicación: 080014053009-2022-00545-00

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Demandado: GERARDO ESCOBAR BARRETO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE Barranquilla, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo comparecido el (los) demandado(os) y además se reúne los requisitos señalados en los incisos 5° y 6° del Art108 del C.G. del P el Juzgado

RESUELVE

1. Desígnese al(a) Dr. (a), NARLY ISABEL ORTEGA FERREIRA, nanyisabel1982@hotmail.com, para que se sirva asumir el cargo de curador Ad litem de **GERARDO ESCOBAR BARRETO**, para el cual fue designado. De igual forma el despacho se permite recordar al togado que el nombramiento realizado, como curador ad litem, es de forzosa aceptación que además deberá concurrir de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual, una vez transcurridos 3 días siguientes a su notificación, respecto de esta providencia, sin haberse surtido la aceptación del cargo para el cual fue designado, se procederá a compulsar las correspondientes copias a la autoridad correspondiente.
2. Líbrese el oficio correspondiente.
3. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae35849c602edbf6a8cc8767fe151f03e6ae8e2ec19a739488176148d0cf727**

Documento generado en 09/03/2023 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>